

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2024

1.- REGULACIÓN JURÍDICA

El PACF-2024 se rige, en esencia, por lo dispuesto por el RCI en cuanto a su confección, aprobación, ejecución y dación de cuentas. En la ejecución de los trabajos de control que contempla se verificará la aplicación, entre otras, de las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo (RD 887/2006, de 21 de julio), en cuanto al control financiero de beneficiarios.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y demás normativa de desarrollo en materia de empleo público local.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Benetússer.

Además del RCI, según su art. 29.4 en cuanto a la metodología, desarrollo, ejecución y resultados de los trabajos también resultan de aplicación las siguientes normas:



- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública
- Resolución de 25 de octubre de 2019, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría.
- Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público

2.- INTRODUCCIÓN

El sector público del Puig de Santa Maria está compuesto, exclusivamente, por el Ayuntamiento.

La Intervención Municipal ejercerá sobre ellos las funciones de control interno previstas en la normativa aplicable, en sus dos modalidades:

a) Función interventora

Se ejerce sobre el Ayuntamiento y tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local que den lugar al reconocimiento de obligaciones y derechos así como a la realización de pagos e ingresos que de ellos se deriven y a la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Dicha función se viene ejerciendo en régimen de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en virtud de lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

Los informes resultantes de dicha fiscalización tendrán el carácter de reparo suspensivo en los supuestos de incumplimiento de tales requisitos básicos y se seguirá el procedimiento previsto en la normativa de aplicación para la resolución de discrepancias.

Los gastos e ingresos sometidos a fiscalización previa limitada serán susceptibles de otra posterior plena que se llevará a cabo en el marco de las actuaciones de control financiero.



b) Control financiero

Tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero se divide, a su vez, en dos modalidades, control permanente y auditoría pública:

-Control permanente: Se ejercerá sobre el Ayuntamiento y comprende tanto las actuaciones que le sean atribuidas al órgano interventor por el ordenamiento jurídico de forma continuada como aquellas que anualmente se incluyan como objeto de control en función del previo análisis de riesgos. Dentro de dicho control se entiende incluida la fiscalización posterior plena a realizar por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora.

El resultado de las actuaciones del citado control financiero se documentará en informes escritos, que no revisten el carácter de suspensivos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

Para el correcto ejercicio de dicho control financiero es necesaria una planificación del mismo por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del RD 424/2017, **el órgano interventor deberá elaborar un Plan anual de control financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio y será remitido al Pleno a efectos informativos.**

3.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

	Función Interventora	Control Financiero		
		Control Permanente	Auditoría	
			De cuentas	De cumplimiento/operativa
AYUNTAMIENTO	SI	SI	NO	NO

4.- ÓRGANO DE CONTROL FINANCIERO

El artículo 4.1 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional atribuye a los Interventores la función del control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria de la Entidad Local que comprende el ejercicio de la función interventora y el



control financiero. Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 136 LRBR, la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económica financiera y presupuestaria, corresponderá a la Intervención General Municipal. Ésta ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, tendiendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, en el artículo 4.2 RD 424/2017 se indica que el órgano interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto de control.

5- ÁMBITO TEMPORAL DE LAS ACTUACIONES

El inicio de las actuaciones previstas en este Plan se producirá en el primer trimestre de 2024. Su finalización está prevista en el segundo trimestre de 2024. La ejecución de los trabajos se acompañará a los recursos disponibles y volumen de tareas pendiente en cada momento.

En cuanto a las actuaciones a revisar, alcanzará con carácter general a las ejecutadas entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023. No obstante, de resultar necesario para la adecuada ejecución de los trabajos, excepcionalmente se podrán revisar operaciones anteriores y posteriores al ejercicio 2023.

6.- RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE PLAN

El resultado de las actuaciones que se ejecuten en el ámbito del PACF-23 se documentará en informes escritos, sujetos al procedimiento contradictorio en determinados casos y que no revisten el carácter de suspensivos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno, para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. Los informes de auditoría deberán publicarse en la sede electrónica de la Corporación y en su Portal de Transparencia y remitirse a la IGAE.

Además, según establecen los arts. 37 y 38 RCI, el órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.



El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

7. CONSIDERACIONES SOBRE EL ÓRGANO DE CONTROL FINANCIERO

El artículo 4.1 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional atribuye a los Interventores la función del control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria de la Entidad Local que comprende el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

Asimismo, en el artículo 4.2 RCI se determina que el órgano interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto de control. Para dar cumplimiento a este mandato, el órgano interventor debe disponer de un modelo de control eficaz, que sea capaz de asegurar, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.

Para lograr el objetivo anterior, por los órganos decisorios se deben habilitar los medios necesarios y suficientes, a fecha actual el departamento de Intervención no dispone de los medios suficientes.

Por lo tanto, las actuaciones de control se ejercerán directamente por la Interventora , si bien podrá resultar necesario la correspondiente licitación para la contratación de los servicios de auditoría en los términos que se establecen en el RCI.



7.- ACTUACIONES DEL PLAN

7.1 Actuaciones de comprobación sobre los extremos no examinados en fiscalización previa, bien por estar sujetos los trámites al control previo en régimen de requisitos básicos y toma de razón en contabilidad, o bien por resultar exentos del ejercicio de control previo:

Control de gastos

<i>Materia</i>	Subvenciones
<i>Objeto de control</i>	Justificación de subvenciones
<i>Departamento</i>	Departamentos que gestionen las diferentes líneas de subvención en sus distintos ámbitos (cultura, educación, juventud, fiestas, servicios sociales...)
<i>Justificación</i>	Se trata de un control atribuido al órgano interventor por el ordenamiento jurídico, en concreto por la Ley General de Subvenciones 38/2003.
<i>Descripción actuación</i>	Análisis de las justificaciones presentadas por los beneficiarios de las distintas líneas de subvenciones concedidas en régimen de concesión directa (subvenciones nominativas) en el 2023

<i>Materia</i>	Cuenta 413 " Acreedores por operaciones devengadas"
<i>Objeto de control</i>	Informe anual seguimiento del saldo a 31-12-2023
<i>Justificación</i>	Disposición Adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial
<i>Descripción actuación</i>	Informe anual seguimiento del saldo a 31-12-2023 de la cuenta "413" " Acreedores por operaciones devengadas"



<i>Materia</i>	Personal
<i>Objeto de control</i>	Gratificaciones
<i>Departamento</i>	Departamento de Personal (Secretaría)
<i>Justificación</i>	Reglamento de Control Interno
<i>Descripción actuación</i>	Seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas en los informes de control financiero de ejercicios precedentes.

7.2 Otros controles financieros:

<i>Materia</i>	Cumplimiento de la normativa de morosidad en el ejercicio 2023
<i>Objeto de control</i>	Informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa de morosidad en el ejercicio 2023.
<i>Justificación</i>	Artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
<i>Descripción actuación</i>	Informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa de morosidad en el ejercicio 2023.

<i>Materia</i>	Registro contable de facturas 2023
<i>Objeto de control</i>	Informe anual de auditoria de sistemas del registro contable de facturas
<i>Justificación</i>	Artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
<i>Descripción actuación</i>	Informe anual de auditoria para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con la normativa prevista en la Ley 25/2013

